

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,
DIP. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE FEBRERO DEL 2024 SOLICITO EL RETURNO DEL EXPEDIENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES A LA COMISION DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

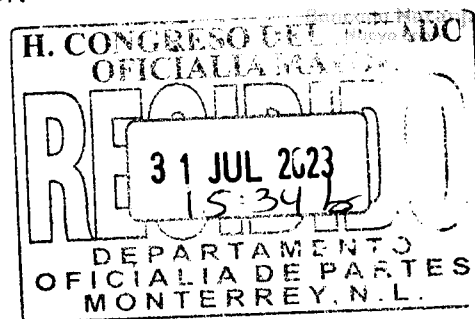
INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023 Y 20 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración es un fenómeno que ha ido en aumento en los últimos años, a nivel mundial se estima que existen alrededor de 184 millones de personas, es decir, el 2,3 por ciento de la población mundial viven fuera de su país de nacionalidad y casi la mitad de ellos se encuentran en países de ingresos bajos y medianos, esto

según el último informe de migración, refugiados y sociedad que elabora el Banco Mundial.¹

Entre los grupos de mayor vulnerabilidad al fenómeno migratorio o al desplazamiento forzado encontramos un gran número de mujeres (incluidas mujeres embarazadas y lactantes), niñas, niños, y adolescentes (NNA), incluidos NNAs separados/as y no acompañados/as, lamentablemente existen muchos factores que los ponen en una situación de riesgo, desprotección a sus derechos humanos y muchas veces la falta de identidad en el caso de las infancias.

Actualmente en México, el fenómeno migratorio se ha ido acrecentando y se estima que a partir del 2022 esta dinámica migratoria en México adquirió una rápida evolución, según los informes de la Organización Mundial para las Migraciones (OIM) a partir de ese año se sumaron niveles sin precedentes de personas migrantes que llegan por tierra a México cruzando a través de Centroamérica desde la República Bolivariana de Venezuela, Cuba, Nicaragua, Colombia, Ecuador, Haití, o incluso desde países de África, Asia, y Europa (incluyendo Rusia y Ucrania).²

En cuanto a niñas y niños nacidos en un país extranjero de padres migrantes la mayoría no cuenta con una identidad legal, esto sucede porque en la mayoría de los casos los padres y madres extranjeros no cuentan con un documento de identidad oficial, además de la falta de información y otras limitantes en el acceso

¹ <https://www.worldbank.org/en/publication/wdr2023>

² <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1686/files/documents/2023-03/Perfil%20Migratorio-%20Boletin%20Anual%202022%20%283%29.pdf>

a servicios de registro civil ha provocado un rezago en el registro de niñas y niños mexicanos de padres extranjeros.

Una niña o niño que no es registrado y no cuenta con un acta de nacimiento, no tiene identidad legal, esto representa una gran limitante para acceder a otros derechos a lo largo de su vida, como son el derecho a la salud y a la educación principalmente, impidiendo además su pleno desarrollo y su inclusión en la vida económica, política y cultural del país.

El derecho a la identidad es un derecho humano reconocido tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además de los diversos tratados e instrumentos internacionales ratificados por México; al no tener un acta de nacimiento, los niños y niñas sufren exclusión y discriminación y el no reconocimiento a sus derechos humanos.

Cada vez son más las niñas y niños que nacen en el territorio mexicano de padres extranjeros y es necesario que se establezcan directrices claras y políticas públicas que garanticen los derechos humanos en favor de las infancias, esencialmente que se protega su derecho a la identidad como un derecho básico para tener acceso a otros derechos como lo son la salud, la educación, etcétera.

Según datos de la UNICEF, en México existen aproximadamente 1 millón de personas de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento, de ellas, más de 600 mil son niñas, niños o adolescentes.³

En el programa para la universalización de la identidad civil en las Américas, la Organización de Estados Americanos ha establecido un modelo para la legislación de registros civiles en donde se garantice de manera plena el derecho a la identidad; en este sentido, consideramos necesario que el Registro Civil de nuestra entidad priorice el derecho a la identidad de niñas y niños nacidos en México de padres migrantes a través de módulos de atención en puntos estratégicos como lo son albergues, estaciones migratorias y refugios de personas migrantes con el propósito de facilitar el registro de niñas y niños y adolescentes de forma inmediata y gratuita.

Así mismo, se considera de suma relevancia la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente al interés superior de las niñas, niños y adolescentes:

“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

³ <https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad>

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y

tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”⁴

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Adicionan los Párrafos Segundo y Tercero al Artículo 19 y un Párrafo Tercero al Artículo 22 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

Con la finalidad de posibilitar la inscripción de niñas, niños y adolescentes en el Registro Civil del estado de forma gratuita e inmediata, se implementarán campañas de manera mensual a través de módulos de registro en establecimientos como albergues, centros de detención, estaciones migratorias y refugios de personas migrantes y solicitantes de asilo.

No se podrá realizar ningún tipo de acto administrativo migratorio, detención o retención en perjuicio de las madres o padres de las niñas, niños o adolescentes tendientes a ser inscritos en el registro civil, ya sea en las instalaciones de dicha dependencia o en los módulos a los que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 22. ...

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

...

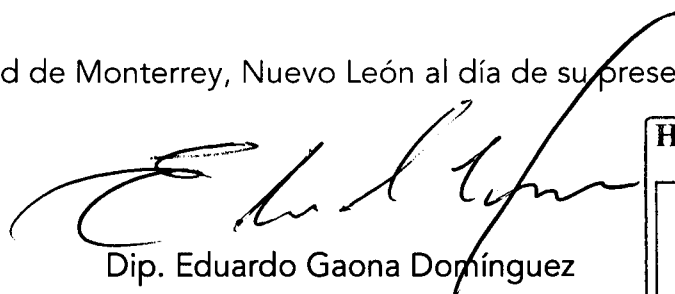
Con la finalidad de que niñas, niños y adolescentes puedan cumplir con los requisitos para la obtención de la nacionalidad mexicana, se implementarán directrices simplificadas y diferenciadas por parte de la autoridad competente en la tramitación, por lo tanto, se prohibirá exigirles documentos de complicado acceso de su país de origen, al existir controversia, se considerara a favor priorizando el interés superior del menor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal del Gobierno del Estado.

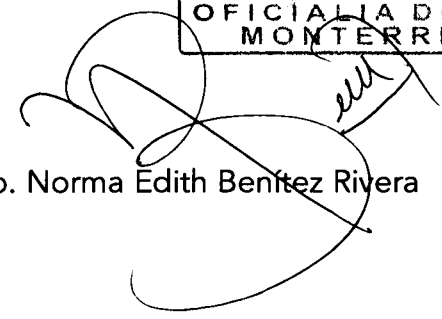
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León al día de su presentación.



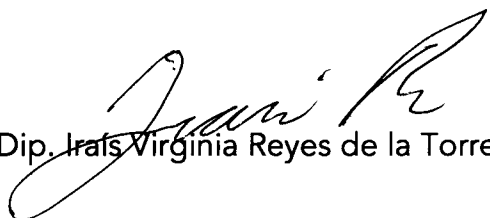
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



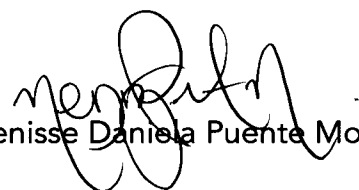
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

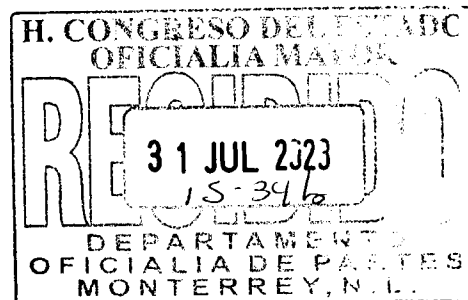
Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3898/LXXVI
Expediente Núm. 17302/LXXVI

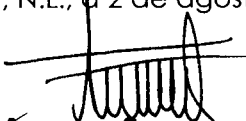
C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por la C. Dip. Gabriela Govea López".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de agosto de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

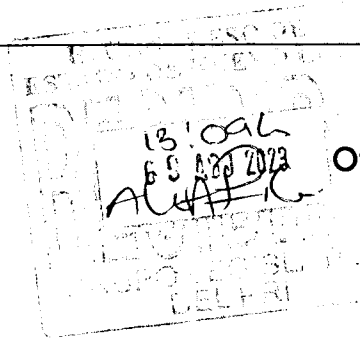
72



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 4 y por adición de un Artículo 101 Bis 5 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 17288/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar el Artículo 44 bis 2, de la Ley Estatal de Salud, relativo a la prevención, detección oportuna y Atención integral de la Insuficiencia Renal, al cual le fue asignado el número de Expediente 17297/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Ricardo Canavati Hdjópulos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, en relación a la discapacidad neurológica, asignándole el número de Expediente 17298/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Ricardo Canavati Hdjópulos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, en relación a adicionar derechos a las personas con discapacidad, la cual le fue asignado el número de Expediente 17299/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17301/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17302/LXXVI.



C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE. -

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 2 de agosto del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que en el ámbito de sus atribuciones, contemple y asigne una partida presupuestal para invertir en infraestructura, equipamiento y mantenimiento de las clínicas y hospitales del Instituto en Nuevo León, a fin de garantizar el derecho a la salud de los derechohabientes y familias afiliadas, al cual le fue asignado el número de Expediente 17273/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen Bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado De Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17278/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Gabriela Govea López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, en materia manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos, al cual le fue asignado el número de Expediente 17282/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación, de un Punto de Acuerdo por el que se Exhorta a la Secretaría de Educación Estatal, así como a los 51 Municipios del Estado, para que con base en sus atribuciones, provean las medidas necesarias a fin de difundir el contenido de la nueva Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las personas con la condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17285/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

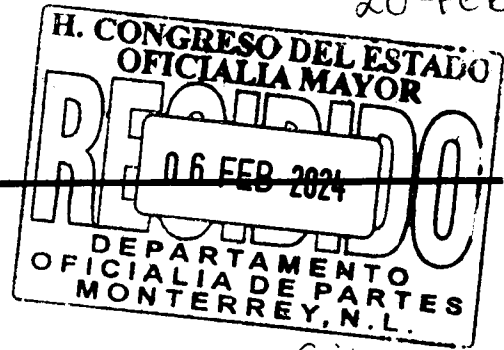
OFICIALÍA MAYOR

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de agosto de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



9:10hs.

C. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso vengo a exponer lo siguiente:

1. En fecha 02 de junio de 2023 se publicó en el Periódico oficial del Estado el Decreto Número 396, mismo que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.
2. Es de mencionar que entre los conceptos aprobados en la reforma del Decreto en mención es la creación de la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, donde dispone en sus facultades
 - a. XXV. Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes:
(Se adiciona en Decreto 396, POE- 70, fecha de 02 junio 2023)
 - a) **Las iniciativas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**
 - b) **Las iniciativas relacionadas con el reforzamiento del marco jurídico para la protección de los derechos de la primera infancia, de las niñas, niños y adolescentes;**
 - c) **Las Iniciativas en materia de protección de la niñez;**
 - d) **Los asuntos concernientes a promover la participación de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos cultural, artístico y deportivo de la sociedad, así como, todos aquellos asuntos relacionados con los procesos jurisdiccionales y de procuración de justicia en los que se vean involucrados sus derechos y libertades;**
 - e) Organizar y llevar a cabo anualmente el Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León;
 - f) La legislación, políticas, planes y programas tendientes a la promoción, desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia;
 - g) La revisión del marco normativo relacionado con la familia; y
 - h) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende



3. El 19 de septiembre de 2023 se instaló dicha Comisión en atención a dicha creación, así mismo es de exponer que el artículo 2do Transitorio del decreto en cita señala en su artículo Segundo Transitorio:

SEGUNDO. - Una vez instalada la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, la Presidencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, instruirá a la Oficialía Mayor para realizar los trámites correspondientes para el retorno de las iniciativas de la materia de dicha Comisión conforme la fracción XXV del presente Decreto.

4. Aunado a lo anterior y por la competencia establecida en la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, antes contenidas en la Comisión De salud y Atención a Grupos Vulnerables, y citando el artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en su segundo párrafo establece:

Artículo 48.- ...

Cuando una Comisión considere que un asunto que le ha sido turnado no es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el turno a otra Comisión, explicando los fundamentos de dicha solicitud. Asimismo, cuando la Comisión considere que un asunto es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el retorno respectivo, explicando los fundamentos de dicha solicitud.

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto, solicitó de manera respetuosa, que, en atención a la normativa vigente de este Poder Legislativo, se retornen los siguientes expedientes

No.	Expediente	Asunto	Turno
1.	14461/LXXV	OBSERVACIONES AL DECRETO NÚM. 521 EXPEDIDO POR ESTA SOBERANÍA, Y QUE CONTIENE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisiones UNIDAS de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes; y de Justicia y Seguridad Pública
2.	16221/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

3.	16400/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
4.	166442/LXXVI	A PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
5.	16508/LXXVI	NICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 98 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 127 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisiones UNIDAS de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes; y de Justicia y Seguridad Pública
6.	16577/LXXVI	INICIATIVA EN DONDE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
7.	16602/LXXVI	NICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL PARA JÓVENES.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
8.	16632/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
9.	16682/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
10.	16710/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
11.	16776/LXXVI	N INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
12.	16828/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
13.	16866/LXXVI	N INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPORTE GRATUITO, ADECUADO Y SUFICIENTE EN MUNICIPIOS RURALES, PARA QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUEDAN TRASLADARSE A OTRAS COMUNIDADES PARA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

14.	16888/LXXVI	NICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
15.	16894/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A CONOCER Y SER INFORMADOS SOBRE LA SENTENCIA JUDICIAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN UN PROCESO JURISDICCIONAL DONDE SE DECIDAN SUS DERECHOS	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
16.	16896/LXXVI	NICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
17.	16946/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 49 Y 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
18.	17011/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 121 Y POR ADICIÓN DE UN TÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIA DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
19.	17124/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
20.	17159/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
21.	17162/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
22.	17170/LXXVI	NICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 37 BIS, 37 BIS 1 Y 37 BIS 2 AL CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO "DERECHO A UNA PARENTALIDAD ASISTIDA", DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
23.	17278/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes



24.	17302/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
25.	17343/LXXVI	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 75, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
26.	17352/LXXVI	INICIATIVA PARA APROBAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
27.	17437/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
28.	17477/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes

Sin otro en particular, me despido de Usted reiterándole mis seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. HECTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



9:10 hrs.

S/A.